

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

En los pueblos de la provincia. Año 50 pesetas
 (por semestre) 15 ; semestre 30 ; año 60
 En Zaragoza: » 22'50; » 45; » 90

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 98; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giropostal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de esta.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 9 diciembre 1924).

SECCIÓN PRIMERA

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio en 6 de junio último por el Alcalde-Presidente de la Delegación local del Consejo de Trabajo en Sevilla, consultando si, por haber renunciado en tiempo hábil el cargo de Jurado cuatro patronos y un obrero de los que resultaron elegidos al verificarse la renovación del Tribunal industrial, se ha de proceder a nuevas elecciones para cubrir las vacantes de tal manera producidas:

Considerando que el cargo de Jurado no es renunciable una vez aceptado; que la renuncia de los elegidos en el término señalado por el artículo 5.º de la ley de 22 de julio de 1912, en el que la han hecho los que motivan la consulta, será siempre excepcional y puede evitarse recabando la previa conformidad de los incluidos en las candidaturas; que el número de Jurados

que se eligen es muy superior al que es preciso para la actuación del Tribunal y que bialmente ha de hacerse la renovación de aquéllos; por todo lo cual, mientras el número de vacantes no sea proporcionalmente grande, no se impone la necesidad de una elección extraordinaria, así como tampoco en el caso de que falte poco tiempo para proceder a la elección bial ordinaria:

De acuerdo con el dictamen del Consejo de Trabajo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se resuelva, con carácter general, la consulta formulada en el sentido de que siempre que falten más de seis meses para la renovación bial de los Jurados de los Tribunales industriales y el número de Jurados de alguna representación quede reducido a menos de la mitad, ya sea por falta de aceptación o por cualquiera otra causa legítima, se proceda a elección parcial para cubrir las vacantes; y

2.º Que se aplique al caso concreto del Tribunal industrial de Sevilla la norma establecida en la disposición anterior.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de noviembre de 1924. — El Marqués de Magaz.

Señor Subsecretario del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

(Gaceta 3 diciembre 1924).

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 5.595.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR

En cumplimiento del art. 12 del Reglamento de Epizootias, se declara la enfermedad viruela ovina en el término municipal de Fayón, debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios, cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: La partida llamada Vintém, que es la zona declarada infecta, con linderos ostensibles, albergue y abrevadero.

Zona neutra limitante a la infecta: una faja de terreno de suficiente anchura.

Zaragoza, 9 de diciembre de 1924.

El Gobernador civil,

Manuel de Semprún y Pombo.

Núm. 5.604.

Buscas. — Circular.

El Alcalde del pueblo de Santed me comunica haberse presentado ante aquella Alcaldía el vecino del mismo D. Juan Tomás Prieto, denunciando que el día 2 del actual se le extravió del ferial de Daroca un novillo mamón, de las señas siguientes: pelo cárdeno, con una marca en el anca izquierda figura V.

Lo que se hace público en este periódico oficial en virtud de lo dispuesto por el Reglamento de 24 de abril de 1905, sobre régimen de reses mostrencas y a fin de que por los señores Alcaldes, Guardia civil y demás Autoridades de esta provincia que de la mía dependen, se practiquen gestiones en averiguación del paradero de dicho novillo, el que será entregado a su dueño, viniendo éste obligado a sufragar los gastos ocasionados, caso de ser habido.

Zaragoza, 9 de diciembre de 1924.

El Gobernador civil,

Manuel de Semprún y Pombo.

SECCIÓN CUARTA

Núm. 5.603.

Administración de Rentas públicas de la provincia de Zaragoza.

Propiedades. — CIRCULAR

Anunciado por la Superioridad la prórroga del plazo para la presentación de las instancias

solicitando la legitimación sobre roturaciones arbitrarias de terrenos comunes o Propios, y teniendo en cuenta que la mayor parte de los expedientes que hasta la fecha se han recibido, adolecen de defectos que impiden su aprobación, unos por referirse a montes de utilidad pública, y otros de puro trámite, pero que retrasan o entorpecen la resolución de los mismos, se hace presente, llamando la atención a los señores Secretarios de los Ayuntamientos, de consultar cuantas dificultades les sugieran, al objeto de que a la vez puedan ellos asesorar a los vecinos, con lo cual se evitarán que los inconvenientes apuntados y las intromisiones que en estos asuntos pueden ocurrir en perjuicio, tanto del Tesoro como del contribuyente, desaparezcan.

Zaragoza, 9 de diciembre de 1924. — El Administrador de Rentas públicas, Tomás Gómez.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 5.558.

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado D. Vicente Tricas la instalación y funcionamiento de fábrica de galletas, un motor y construir horno, en la calle de Miguel Servet, número 2, con destino a su industria citada, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 769 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 4 de diciembre de 1924. — El Alcalde, Juan Fabiani.

Núm. 5.559.

Habiendo solicitado D. Julián Yarza la instalación y funcionamiento de cable subterráneo y transformador eléctrico, en la calle de San Clemente, núm. 3, con destino a su industria de Fuerzas Motrices del Huerva, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 769 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 4 de diciembre de 1924. — El Alcalde, Juan Fabiani.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Electricidad. — Nota-anuncio.

D. Agustín Bayona, vecino de Villanueva de Jiloca, solicita de este Gobierno civil autorización para la instalación de una línea de conducción de energía eléctrica para el suministro de

luz y fuerza a los pueblos de Valdehorna, Val de San Martín, Santed y Used. Partirá la línea de la Central, sita en Villanueva de Jiloca, y siguiendo el valle formado por las estribaciones del puerto de Used, el cual cruza, se dirige próximamente en línea recta hasta Used. Se cruzan varios barrancos sin nombre, y en el término municipal de Valdehorna la línea atraviesa los caminos vecinales de Val de San Martín a Valdehorna, el de Regajo, Valdehorna a San Martín; en el de Val de San Martín, el de Valdehorna a San Martín, Val de San Martín a Falcona; el de Alto Tolón, carretera de Tortuera a Daroca en el kilómetro 34; en el de Santed, camino de Used a Daroca; en el de Used, el camino vecinal de Used al vecinal de Atea por Used a la carretera de Tortuera a Daroca. Se cruza la línea telegráfica del Estado. De la línea general de conducción parte derivación para los pueblos, en cuya cercanía se establecerán los transformadores reductores de tensión, cruzándose con la de Santed el camino vecinal de Atea por Used, la carretera de Tortuera a Daroca, cañada de ganados y el camino de Oreajo.

Se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica únicamente sobre los terrenos de dominio público y no sobre los predios de particulares.

Y a los fines establecidos en el art. 13 del Reglamento de instalaciones eléctricas se publica el presente anuncio, pudiendo formular reclamación las personas o entidades interesadas, durante el plazo de treinta días, en el que, y a las horas hábiles de oficina, estará de manifiesto al público el proyecto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, calle de Santa Cruz, núm. 19.

Zaragoza, 3 de diciembre de 1924. — El Ingeniero Jefe, Luis M. Moreno.

Por la Sociedad Hidroeléctrica del Mesa, domiciliada en Alhama de Aragón, se solicita de este Gobierno civil autorización para la instalación de línea de conducción de energía eléctrica para el alumbrado eléctrico al pueblo de Valtorres, como ampliación a la que tiene concedida por R. O. de 13 de agosto de 1923. La línea parte de la actual Central de La Vilueña, y termina en Valtorres, cruzando en su recorrido diversos predios particulares y el barranco de La Fuente, el camino de Vilueña a Valtorres, camino de Herederos y barranco de Valtorres.

Se solicita también la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público y de particulares que se expresan en la relación adjunta.

Y a los fines establecidos en el artículo 13 del Reglamento de instalaciones eléctricas, se publica el presente anuncio, pudiendo formular reclamación las personas o entidades interesadas durante el plazo de 30 días, en el que, y a las horas hábiles de oficina, estará de manifiesto al público el proyecto en la Jefatura de

Obras públicas de la provincia, calle de Santa Cruz, número 19.

Zaragoza, 3 de diciembre de 1924. — El Ingeniero Jefe, Luis M. Moreno.

RELACIÓN QUE SE CITA

Relación de propietarios por cuyas fincas atraviesa la nueva línea.

TÉRMINO MUNICIPAL DE VILUEÑA

PROPIETARIOS	N. de postes.	CLASE DE FINCAS
D. Pedro Bueno....	1	Tierra de labor.
Florián Cuenca....	2	Id.
Restituto Bernal...	1	Id.
Aurelio Sebastián.	1	Arboleda.
Miguel Pardos....	1	Viña.
Viuda de M. Bernal.	2	Id.
Vicente Lafuente ..	1	Id.
Laureano Tomey ..	1	Id.
Pascual Estella	4	Id.
Rafael Polo	1	Id.
Liborio Bernal	2	Id.
Domingo Cabrerizo.	8	Viñas y tierra de labor.
Emilio Bernal.....	1	Viñas.
Liborio Bernal	3	Id.
Nicolás Bernal.....	1	Id.
Pablo Moreno.....	6	Viñas y tierra de labor.
Manuel Acero.....	1	Id.

Núm. 5.598.

Avisos.

Habiendo terminado la ejecución de las obras de reparación, de explanación y firme de la carretera de Escatrón a Gandesa, kilómetros 40 al 47, el contratista D. Valeriano Sanz, a quien se adjudicó la contrata por R. O. de 23 de septiembre de 1922, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata, se anuncia de conformidad a la R. O. de 3 de agosto de 1910 (*Gaceta del 22*), en este BOLETÍN OFICIAL, para que los Alcaldes de los Municipios a que afectan las obras, remitan en el plazo de treinta días, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras, entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 6 de diciembre de 1924. — El Ingeniero Jefe, Luis M. Moreno.

Núm. 5.599.

Habiendo terminado la ejecución de las obras de acopios y su empleo de la carretera de Caspe a Selgua, kilómetros 5 al 16, el contratista Don Pedro Sanz, a quien se adjudicó la contrata por resolución de esta Jefatura de 9 de agosto de

1921, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata, se anuncia de conformidad a la Real orden de 3 de agosto de 1910 (*Gaceta* del 22), en este BOLETÍN OFICIAL, para que los Alcaldes de los Municipios a que afectan las obras, remitan en el plazo de treinta días, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras, entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 6 de diciembre de 1924. — El Ingeniero Jefe, Luis M. Moreno.

* * *

Núm. 5.600.

Habiendo terminado la ejecución de las obras de acopios y su empleo de la carretera de Zaragoza a Castellón, kilómetros 21 al 27, el contratista D. Luis Oñate, a quien se adjudicó la contrata por resolución de esta Jefatura de 16 de agosto de 1922, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata, se anuncia de conformidad a la Real orden de 3 de agosto de 1910 (*Gaceta* del 22), en este BOLETÍN OFICIAL, para que los Alcaldes de los Municipios a que afectan las obras, remitan en el plazo de treinta días, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras, entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 6 de diciembre de 1924. — El Ingeniero Jefe, Luis M. Moreno.

Núm. 5.581.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE ZARAGOZA

Anuncio.

Debiendo procederse a la celebración de suabasta para contratar el servicio del transporte de la correspondencia pública en carruaje o automóvil entre la oficina del ramo de Calatorao y su estación férrea, bajo el tipo máximo de dos mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Administración Principal, con arreglo a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 1.º del Real decreto de 21 de marzo de 1907 y la ley de Administración y Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de julio de 1911, se advierte al público que se admitirán proposiciones extendidas en papel de 8.ª clase, que se presenten en esta Administración, previo cumplimiento de lo preceptuado en la R. O. del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904, hasta las diez y siete horas del día 2 de enero próximo inclusive, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Administración Principal de Correos, ante el Jefe de la misma, el día 7 del próximo mes de enero, a las once horas.

Zaragoza, 7 de diciembre de 1924. — El Administrador Principal, Isidro Asensio.

Modelo de proposición:

D. F. T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción del correo en carruaje o automóvil cuantas veces sea necesario, desde la oficina del ramo de Calatorao a la estación del ferrocarril de dicho punto y viceversa, por el precio de pesetas (en letra) anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

Y para seguridad de esta proposición, acompaño por separado la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de cuatrocientas pesetas.

(Fecha y firma).

Núm. 5.588.

Dirección y Fomento de la Cría Caballar en España.

Pliego de condiciones para un concurso de adquisición de fincas rústicas, donde instalar los servicios de un depósito de Recría y Doma de ganado caballar.

Primera. Por el Ramo de Guerra y correspondiente a la Dirección y Fomento de la Cría Caballar en España, se abre un concurso de proposiciones para la adquisición de fincas rústicas donde instalar un Depósito de Recría y Doma de ganado caballar, contando al efecto con crédito presupuesto suficiente para ello.

2.ª La superficie total del terreno que se va a adquirir será de 1.500 hectáreas como mínimo, de pasto y labor, pudiendo estar formada por una, dos o tres fincas, siempre que la distancia entre sí, vías de comunicación y condiciones que las caractericen permitan a juicio de la Junta receptora de proposiciones nombrada por la Dirección General de Cría Caballar y Remonta, realizar el servicio en perfectas condiciones.

3.ª De las superficies de estos predios deberá tener por lo menos, una tercera parte dedicada a la labor y el resto a pastos.

4.ª Será condición precisa que por lo menos los terrenos de uno los predios se hallen situados a las márgenes de un río o que posean manantiales de agua corriente con la cual pueda abreviar el ganado con facilidad y en todo tiempo y en cantidad además, que permita establecer las mejoras del riego a una superficie mínima de 20 hectáreas.

5.ª Los terrenos serán de buena calidad profundos, de consistencia media permeable, desprovistos de pedregales, simas y cortaduras, que constituyen un peligro para el ganado; permitiendo el cultivo en perfectas condiciones y produciendo espontáneamente pastos apropiados para el ganado caballar.

6.ª Las fincas se hallarán situadas próximas a buenas vías de comunicaciones y con acceso a las mismas por caminos que permitan el traslado, no sólo del personal y ganado, sino de toda clase de carruajes para el transporte.

7.^a En el caso de que las fincas se hallen atravesadas por vías férreas, deberán estar protegidas en toda su longitud, en la forma que marca la Ley de Policía de Ferrocarriles de 1877 y Reglamento de 8 de septiembre de 1870.

8.^a Serán preferidas, a igualdad de condiciones antedichas, las más próximas a centros de población de importancia y las que posean caudales suficientes para las necesidades de la explotación agrícola, como graneros, pajares, cuadras, almacenes y habitaciones propias para oficiales, así como otras amplias y susceptibles de alojar a todo el personal mínimo de 80 hombres de tropa y siendo también recomendables las que se hallen más descargadas de caminos vecinales y servidumbres pecuarias.

9.^a A las proposiciones se acompañarán un plano de la obra de cada finca con la fijación de las masas de cultivo que la integren, debidamente autorizado por persona facultativa que lo garantice.

10.^a El precio máximo a que podrá pagarse la totalidad de las fincas que se propongan, aunque sea superior a la superficie de las 1.500 hectáreas, será el de 1.500.000 pesetas, cantidad consignada en el vigente presupuesto.

11.^a Los terrenos que se ofrezcan han de estar libres de toda carga o gravamen que directa o indirectamente afecten a la plena propiedad, y si tuviesen alguna o estuviesen arrendados, deberá comprometerse por escrito el propietario al formular la oferta, a redimir el gravamen o terminar el arriendo antes de otorgarse la escritura de compra-venta a favor del Estado, y además a este efecto, habrá de acompañar también a su proposición un escrito en el que la persona o entidad a cuyo favor estuviera constituida la carga o gravamen o hecho el arrendamiento, preste su conformidad a la redención de aquélla o terminación de éste.

En todo caso el proponente o proponentes de la oferta que el Ramo de Guerra acepte en definitiva, responderá personal y subsidiariamente a las reclamaciones que pudieran formular los propietarios de terrenos colindantes, sobre servidumbre o cualquiera otra cuestión que pudieran afectar el pleno dominio de la finca adquirida.

12.^a Las ofertas han de formularse por los propietarios de los terrenos o sus apoderados, con poder notarial bastante, extendiéndola en papel timbrado de la clase octava, y habrán de presentarse en pliego cerrado, firmado y lacrado en la Secretaría de la Dirección y Fomento de la Cría Caballar del Ministerio de la Guerra, en los días laborables, horas reglamentarias de oficinas y hasta las doce de la noche del día anterior del que se señale para la reunión de la Junta examinadora de las mismas.

A este efecto, al publicarse en la *Gaceta de Madrid* y *Diario Oficial* del Ministerio de la Guerra y *Boletines Oficiales* de las provincias interesadas la Real orden de la convocatoria, además de insertarse en ella las bases del concurso se señalará la fecha y hora en que se ha de reunir dicha Junta, que habrá de ser treinta

días después, por lo menos, de la fecha de la convocatoria.

13.^a Al presentarse los pliegos que contengan las proposiciones se dará el recibo en el que se consignará el número de orden que le corresponda y la fecha de presentación, así como las firmas que lleve al exterior.

Podrá formularse en una sola proposición ofertas de varias fincas de distintos dueños, siempre que todos ellos firmen la proposición y se ajusten a los requisitos prevenidos por las ofertas individuales, conforme previene la base segunda.

14.^a A las ofertas se acompañarán: Certificación expedida por el Registrador de la Propiedad respectiva de que las fincas objeto de las mismas figuran inscriptas a nombre de los concursantes y estar libres de carga o gravamen o de las que tuviera en otro caso, en cuyo caso deberán acompañarse los documentos prevenidos en la base 11.^a

También se incluirá en el pliego un índice duplicado de los documentos que contenga, los recibos acreditativos de estar al corriente en el pago de toda clase de contribuciones, tributos o impuestos, y el resguardo acreditativo de la constitución de la fianza prevenida en la base siguiente.

15.^a Los concursantes deberán constituir previamente a la presentación de sus proposiciones una fianza de 10 000 pesetas en metálico o en valores del Estado al precio medio de cotización. Esta fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales de provincias, a disposición de la Junta a que se refiere la base siguiente, y será devuelta a los autores de las proposiciones que fuesen rechazadas o desestimadas tan pronto como la Junta adopte tal acuerdo sobre las mismas, y la constituida por el dueño de la finca que fuese aceptada provisionalmente, será devuelta después de otorgada la escritura de compra-venta a favor del Estado.

En uno y otro caso se estimará como orden de devolución un oficio del Secretario de la Junta, con el Visto Bueno del Presidente en el que se traslade al Establecimiento en que esté constituido el acuerdo de devolución.

16.^a Para el examen e informe y calificación de las proposiciones, se constituirá en la Dirección y Fomento de la Cría Caballar una Junta formada por el General Director de la misma, como Presidente; los Coroneles Jefes de las Secciones de Cría Caballar y Recría y Doma, el Jefe de Intervención, el de Intendencia, el Teniente Auditor Asesor y el Ingeniero Agrónomo destinados en dicho Centro y el Capitán de Caballería Auxiliar del Negociado de Recría y Doma, que actuará como Secretario.

17.^a Terminado el plazo de admisión de proposiciones, se reunirá la Junta referida el día y hora señalados en la convocatoria, y a presencia de los concursantes o de sus representantes que asistan y acrediten su calidad de tales mediante su cédula personal o poder notarial en su caso, se procederá por el Secretario a la aper-

tura de los pliegos presentados y se leerán las proposiciones o documentos contenidos en ellos, admitiéndose o rechazándose las proposiciones, según proceda, con arreglo a lo prevenido en la base siguiente, y se levantará acta detallada de la sesión, autorizada por un Notario, conforme al artículo 63 de la ley de Contabilidad, que será firmada por la Junta y por los concursantes o por sus representados, a los cuales, si sus proposiciones fuesen admitidas a examen, se les entregará como resguardo el duplicado del índice de documentos que contenga su respectivo pliego.

18.^a La Junta rechazará en el acto, sin ulterior recurso, las proposiciones cuyo autor no acredite haber constituido la fianza prevenida en la base 15.^a, las que no estén acompañadas del plano de las fincas que se indica en la base 9.^a, de las certificaciones de Propiedad y cargas y, en su caso, del compromiso de liberación a que se refiere la base 11.^a

19.^a Las proposiciones serán examinadas por la Junta, que formulará su dictamen razonado proponiendo la adquisición de las fincas ofrecidas que considere de mejores condiciones, dentro siempre de las bases del concurso, la exclusión de todas las proposiciones si no se considerase aceptable ninguna de ellas.

Una comisión nombrada por la Junta efectuará sobre el terreno los reconocimientos que estime necesarios, asistiendo a ellos los dueños de las fincas o apoderados legales, a fin de que amplíen o aclaren los extremos que se juzguen necesarios, y a este efecto se les comunicará por escrito, por el señor Secretario, la hora y día en que han de verificarse los reconocimientos.

20.^o El dictamen de la Junta con las proposiciones presentadas y copia del acta del concurso, será elevado al Ministerio de la Guerra para su resolución, entendiéndose hecha la adjudicación provisional a favor del autor de la proposición cuya aceptación se proponga por la Junta.

21.^a Tan pronto como recaiga aprobación de Real orden a la propuesta de la Junta, se notificará por medio de oficio al propietario o propietarios de la finca o fincas cuya adquisición se haya acordado, y desde tal momento, pasarán éstas a ser propiedad del Estado, con destino al Ramo de Guerra, con todos sus frutos, contenidos y pertenencias, entrando en posesión de ella y procediéndose por el Jefe de Intendencia que se designe y por el Comisario de Guerra, a formalizar, de acuerdo con el vendedor, la escritura de compra-venta, que previo informe del Asesor del Ministerio de la Guerra, habrá de otorgarse en Madrid ante el Notario que corresponda, en el plazo de veinte días, a partir de la fecha en que se haya notificado al interesado la Real orden de adjudicación definitiva.

22.^a Si las fincas ofrecidas se hallaren afectas a cargas o gravámenes de cualquier especie, será condición previa, indispensable para el otorgamiento de la escritura, que el vendedor presente los documentos que acrediten su libe-

ración, y si estuvieren inscritas en el Registro de la Propiedad la cancelación del asiento en que consten.

23.^a Si en cualquier momento, después de hecha la adjudicación provisional, si el dueño de la finca, objeto de la misma, cuya adquisición hubiese sido propuesta por la Junta no cumpliera sus compromisos o suscitase dificultades u obstáculos con cualquier propósito al otorgamiento de la escritura, se incautará el Ramo de Guerra de la fianza constituida, sin perjuicio de la responsabilidad de daños y perjuicios que pueda alcanzarle, con arreglo a derecho, por incumplimiento de contrato, cuya cuantía será fijada por el Ramo de Guerra y exigida de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

24.^a El importe de las fincas adquiridas será satisfecho a los vendedores al otorgarse la escritura, a cuyo efecto se expedirán con la relación suficiente los libramientos necesarios.

25.^a Serán de cuenta del vendedor los gastos de otorgamiento de escritura, el 1.^o 20 por 100 de pagos al Estado, y los de primera copia y demás posteriores serán satisfechos por el Estado en la forma que determinan las disposiciones legales.

26.^a En todo cuanto no quede especialmente establecido en este pliego, regirá la citada ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.^o de julio de 1911, Reglamento de Contratación en el Ramo de Guerra, aprobados por Real orden Circular de 1.^o de agosto de 1909 y disposiciones complementarias.

Modelo de proposiciones.

D. . . . , domiciliado en . . . , calle de . . . , número , con cédula personal de la clase . . . número , enterado del concurso dispuesto por Real orden del Ministerio de la Guerra fecha , inserto en la *Gaceta de Madrid* de fecha (o en el *Boletín Oficial* de la provincia de fecha) para la celebración de un concurso de adquisición de fincas rústicas por el Ramo de Guerra para el servicio de Recría y Doma, y hallándose conforme con todas las condiciones que se fijan en las bases publicadas en dicha Real orden, se comprometo y obliga a ceder en venta al Ramo de Guerra la finca propiedad del que suscribe (o de D. . . al cual represento legalmente), denominada . . . que está situada en la provincia de . . . , y cuya extensión superficial es de . . . hectáreas (en letra), según plano y memoria que se acompaña y en el precio de . . . pesetas (en letra) obligándose también a entregarla libre de toda carga o gravamen.

Fecha . . . firma y rúbrica.

Madrid, de noviembre de 1924. — Tetuán

SECCIÓN SEXTA

Núm. 5.574.

Artieda.

El proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio para el actual ejercicio económico de 1924-25, aprobado por la Comisión Permanente de este Ayuntamiento, estará expuesto al público en la secretaría de dicha Corporación, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto Municipal, durante ocho días hábiles, a partir desde la fecha en que aparezca inserto este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales y los otros ocho días siguientes podrán presentarse ante el Ayuntamiento las reclamaciones contra tales documentos.

Artieda, 3 de diciembre de 1924. — El Alcalde, Antonio Mancho.

Núm. 5.592.

Aranda de Moncayo.

Vacante la plaza de Veterinario titular de este término, se anuncia para su provisión por el tiempo de un mes, a contar desde que aparezca este edicto inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia. Su dotación consiste en 365 pesetas por Inspección de carnes y otras 365 por la de Higiene y Sanidad pecuaria.

Aranda de Moncayo, 1 de diciembre de 1924. El Alcalde, Emilio Vinuesa.

Núm. 5.593.

Ruesca.

Habiendo quedado desierto el concurso para la provisión de las plazas de Inspector de carnes y de Higiene y Sanidad pecuaria, se anuncian nuevamente las vacantes para su provisión, con el sueldo anual de 365 pesetas por cada uno de los dos conceptos expresados.

Tiempo para solicitarlas treinta días.
Ruesca, 2 de diciembre de 1924. — El Alcalde, P. O., Pascual Trasobares.

Núm. 5.576.

Sestrica.

El día 29 del actual y a las once de la mañana, se celebrará la subasta para arrendar el arbitrio de matadero, por término de seis meses, a contar desde el día 1 de enero próximo, hasta el 30 de junio siguiente, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría, por cinco días, bajo el tipo de subasta de 700 (setecientas pesetas); el depósito provisional será del 5 por 100 y la fianza definitiva de 12'5 por 100 del remate final; las proposiciones en pliego cerrado con cédula y resguardo. De no tener efecto la subasta se celebrará otra igual diez días después.

Sestrica, 4 de diciembre de 1924. — El Alcalde, Emiliano Pinilla.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 5.527.

Ateca.

Edicto.

D. Juan González Ocampo y González Escandón, Juez de instrucción de Ateca;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias que han de hacerse efectivas en la ejecutoria número cuarenta y cuatro de mil novecientos veinte, por disparo, contra Manuel Solanas Revuelto, se ha acordado, en providencia de esta fecha, sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y por el tipo de su tasación, el inmueble situado en término de Ibdes, y que al final se describe; cuyo acto tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, el día dos de enero próximo, a las once horas, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.^a Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo de tasación.

2.^a Que no se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes del avalúo.

3.^a Podrán hacerse posturas a calidad de ceder el remate a un tercero.

4.^a Después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación referente a los títulos de propiedad, que no existen.

Bienes objeto de la subasta.

Un campo de secano, en la partida de Vallejo de las Fuentes, de una yugada de cabida, equivalente a cuarenta y cinco áreas; linda al norte campo de Donato Ibáñez, sur barranco de las Fuentes, este con la de Manuel Larraga y oeste con la de Cirilo Cortés; tasado en ciento veinticinco pesetas.

Dado en Ateca, a dos de diciembre de mil novecientos veinticuatro. — J. González Ocampo. El Secretario judicial, Licenciado Angel Astray.

Núm. 5.583.

Calatayud.

D. Miguel Carazony de la Rosa, Juez de instrucción de Calatayud;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas a Manuel Jimeno Sánchez, por la causa número cuarenta y cuatro de mil novecientos veintidós, por hurto, se saca a pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, la siguiente finca:

Una viña, de una yugada, con mil cepas, sita en Morata de Jalón, partida de la Sierra; lindante al saliente con viuda de Miguel Aznar, mediodía con Patricio Bernal, poniente y norte con monte: valorada en mil dos pesetas.

Advertencias.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado, en el de La Almunia y en el municipal de Morata de Jalón, el día treinta de enero próximo, hora de las diez.

Los licitadores deben depositar el diez por ciento del valor de la finca.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su valor.

No existen títulos de propiedad.

Dado en Calatayud, a seis de diciembre de mil novecientos veinticuatro. — Miguel Carazony. D. S. M.: P. H., Baltasar Calderón.

Núm. 5.584.

Medinaceli.

D. Luis Gredilla Ubierna. Juez de instrucción de la villa y partido de Medinaceli;

Por la presente se cita, llama y emplaza a Ricardo Aranda Bendicho, de 23 años de edad, esterero, hijo de Diego y de Petra, natural de Zaragoza; a José Pérez Gasca, de 18 años de edad, tornero, hijo de Francisco y de Pilar, natural de Zaragoza; a Jesús Omeñaca Robles, de 27 años de edad, ajustador, hijo de Antolín y de Emilia, natural de Zaragoza, y a Domingo Peinado Morillos, de 23 años de edad, albañil, hijo de Julián y de Josefa, natural de Cuenca, como comprendidos en el número tercero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; procesados en causa número 33 de este año, por estafa, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria sea inserta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, comparezcan ante el Juzgado con objeto de ser reducidos a prisión; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de dichos procesados, poniéndoles, si fueren habidos, a disposición de este Juzgado, en la prisión preventiva de este partido.

Dado en Medinaceli, a cinco de diciembre de mil novecientos veinticuatro. — Luis Gredilla. Licenciado Miguel Valls.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 5.563.

Ejea de los Caballeros.

D. Ramón Dehesa Alamán, Juez municipal de Ejea de los Caballeros, provincia de Zaragoza;

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, se anuncia a concurso de traslado, por término de treinta días, a partir de su publicación en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de noviembre de 1920, durante cuyo plazo podrán los aspirantes presentar sus instancias, ante el Sr. Juez de primera instancia de este partido.

Ejea de los Caballeros, a 5 de diciembre de 1924. — El Juez municipal, Ramón Dehesa.

JUZGADOS MILITARES

Núm. 5 578.

Pamplona.**Edicto.**

D. Carlos García Bravo, Capitán de infantería Secretario permanente de causas de la Capitanía general de la 6.^a Región y Juez instructor de la seguida contra Benjamín Peña López, por otro nombre Tomás Hernández Hernández, por el supuesto delito de usar públicamente nombre distinto al que le pertenece.

Hago saber: Que en diligencia de este día, he acordado se cite a D. Carlos Martínez Aldama, inscrito en el padrón general de moradores de Zaragoza, con domicilio en la calle de don Juan de Aragón, número 22, de dicha ciudad, y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de veinte días, a partir de la publicación de este edicto, comparezca en este Juzgado, sito en el Gobierno militar de Pamplona, para prestar declaración en dicha causa como testigo.

Dado en Pamplona, a once de noviembre de mil novecientos veinticuatro. — Carlos García Bravo.

PARTE NO OFICIAL**Secretarios.**

Para triunfar en las próximas Oposiciones a la segunda categoría, adquieráanse nuestras contestaciones completas al programa. *Cuarenta* pesetas incluso un tomo de formularios para el ejercicio práctico. Programa suelto, *una* peseta.

Academia para los que quieran asistir, empezará el 7 de enero. Honorarios, *treinta* pesetas mensuales. Presentación de documentos hasta 30 de diciembre. *Nos encargamos obtención certificadas antecedentes penales.*

Academia, Colegio Jesús, Desengaño, 12, Madrid.

BASES

para efectuar el

Reclutamiento y Reemplazo del Ejército

APROBADAS

POR R. D. DE 29 DE MARZO DE 1924

Precio, 65 céntimos. — Certificado, 35 céntimos más.

IMPRENTA DEL HOSPICIO